

tal emplazamiento una problemática de carácter financiero derivado de la necesidad de sufragar a corto plazo los costes de urbanización a ellas imputables.

De manera complementaria a la disposición referida, y con el fin de evitar que el abono de tales cuotas de urbanización, afecte al normal desarrollo de la actividad en tales empresas, generando distorsiones de carácter financiero, resulta conveniente arbitrar una línea de apoyo dirigida a minorar los posibles impactos financieros que ocasionaría dicha inversión sobre las empresas emplazadas en el referido polígono.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Artículo 1.º.— Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente Orden, las Empresas con centros de trabajo ubicados en el Polígono Industrial de TEJERIAS, en el término municipal de Calahorra y que a la fecha de entrada en vigor de la presente norma estén realizando actividades en dicho centro de trabajo.

Artículo 2.º.— El objeto subvencionable lo constituyen las inversiones imputables a tales empresas derivadas de la urbanización del Polígono Industrial de Tejerías.

Artículo 3.º.— Las subvenciones que podrán concederse permitirán, la reducción de hasta cinco puntos de lo tipos de interés de los créditos, que destinados a satisfacer el pago de las cuotas de urbanización, se formalicen con entidades financieras, de acuerdo con el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y las referidas Entidades Financieras.

Los beneficios vendrán expresados en términos de porcentaje de subvención sobre el importe de la inversión en urbanización, para lo cual se actualizarán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año de la reducción de intereses.

En cualquier caso, la subvención no podrá exceder del 20% de la cuota de urbanización asignada a la empresa.

Artículo 4.º.— La cuantía máxima del crédito quedará limitada por el importe de las cuotas de urbanización del Polígono Tejerías imputables a la empresa.

Artículo 5.º.— Las empresas que, siendo potencialmente beneficiarias, estén interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán solicitarlo por escrito, con anterioridad a la realización del objeto subvencionable, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

A la referida solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Información básica y antecedentes de la empresa, con referencia expresa a actividad, naturaleza, volumen y período desde que se viene desarrollando, nivel de empleo.

- Fotocopia del D.N.I. del empresario individual.

—Copia de la escritura de Constitución inscrita en el registro en el caso de sociedades.

- Documentos TC1 y TC2 referidos al mes anterior a la presentación de la solicitud.

- Documento emitido por la Entidad Financiera colaboradora en el que conste la concesión del crédito.

- Certificación expedida por el Ayuntamiento de Calahorra en la que se detallen el importe de las cuotas de urbanización así como los plazos y fechas para su liquidación.

- Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y la Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

- Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Artículo 6.º.— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se procederá por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo.

Artículo 7.º.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

Artículo 8.º.— La concesión de las subvenciones, se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de notificación, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la obligación del interesado de cumplir las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en las mismas y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Artículo 9.º.— El pago de la subvención se practicará una vez justificada

la realización del objeto subvencionable abonándose:

—El 50% una vez justificada la realización de la inversión en urbanización.

—El 50% restante al inicio del 5º año de vida del crédito.

A dicha justificación se deberá acompañar:

—Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y la Tesorería General del Ayuntamiento de Calahorra en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones.

—Certificación expedida por el Ayuntamiento de Calahorra, en la que se exprese el importe de los costos de urbanización imputables y satisfechos por la empresa beneficiaria.

—Cuanta información complementaria se considere necesaria a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Artículo 10.º.— Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá el correspondiente informe sobre la realización del objeto subvencionable, que junto con la documentación señalada en el artículo anterior, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago.

Artículo 11.º.— Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma.

Artículo 12.º.— El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

Artículo 13.º.— En el supuesto de enajenación parcial o total de terreno, que a la fecha de presentación de la solicitud se hubiera computado en la determinación de la inversión de urbanización subvencionada, la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio podrá instar la reversión de la subvención así como el abono de los intereses legales y de demora que correspondan.

Artículo 14.º.— En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 15.º.— Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 31 de Julio de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Convenio Marco que ha de regir los que en lo sucesivo convenga la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y los Ayuntamientos comprendidos en las respectivas zonas básicas en las que se divide el territorio de la Comunidad Autónoma III.A.323

Aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión del pasado 25 de agosto el Convenio Marco que ha de regir los que en lo sucesivo convenga la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y los Ayuntamientos comprendidos en las respectivas zonas básicas en las que se divide el territorio de la Comunidad Autónoma, se procede a continuación a la publicación de las cláusulas que lo integran.

C L A U S U I A S

Primera.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y los Ayuntamientos de la Zona Básica nº ..., acuerdan colaborar en el establecimiento y desarrollo de los servicios sociales de base, así como garantizar la continuidad en la prestación de Servicios Sociales.

Segunda.— Las partes firmantes de este Convenio entienden que las funciones de un servicio social de base son las siguientes:

- Información, asesoramiento y orientación a la población sobre los derechos, obligaciones y recursos en materia de servicios sociales.
- Desarrollo de la vida asociativa y programas de desarrollo comunitario.
- Atención a los problemas de carácter individual, familiar y colectivo.
- Colaboración en la gestión de los servicios y actividades sociales existentes en la zona, procurando la mayor rentabilidad y racionalidad de los mismos.
- Colaboración y coordinación con los servicios sociales públicos de los restantes niveles.

Tercera.— La plantilla mínima de un Servicio Social de base estará integrada por un Asistente Social.

Los trabajadores contratados en el marco de este Convenio han de dedicarse a los servicios específicos de la disciplina objeto de la relación laboral y distribuirán su tiempo de atención a los usuarios proporcionalmente entre los Ayuntamientos que suscriban este Convenio.

En el supuesto de que el personal prestador del Servicio haya causado baja o se haya extinguido la relación laboral por cualquier causa, el